

RESOLUCIÓN No GADMPS-A- BTC-2024-004-R

YAJAIRA RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que: El artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Artículo 69 del Código Tributario en lo relacionado a la facultad resolutoria indica: Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Que, el Artículo 103, numeral 3 del Código Tributario, determina: *"Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos"*.

Que, el Artículo 340, del COOTAD, establece los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, las que se

deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete las que señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la Ley

Que; El Código Orgánico Administrativo dice: art. 132.- Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.

Qué; Mediante memorando N° GADMPS-AVC-2023-0010-IT, de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Jhonny Balseca, Técnico de Avalúos y Catastros, quien solicita al Director Financiero se proceda a dar de baja el título de crédito con respecto al Impuesto Predial Rural N° 2023-000839-IPR por el valor de 9.74 dólares, a nombre de Quezada Chica Celia Sofía.

Qué, Con Memorando **GADMPS-RNT-2023-0008-M**, de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por la Lcda. Rosa Poma Guailas, Técnica de Rentas (E), dirigido al Eco. Iván Padilla, Director Administrativo Financiero en la parte pertinente indica: una vez revisado el sistema de rentas se verifica que si esta generado el título de crédito correspondiente al Impuesto Predial Rural, emitido con fecha 04 de enero de 2023 título de crédito **N° 2023-000839-IPR**. Y de acuerdo a la documentación adjunta se evidencia que el predio con la clave catastral 1411505101001167000 registrado a nombre de QUEZADA CHICA CELIA SOFIA, corresponde al Sr. QUEZADA CHICA JAVIER VICENTE, por lo que ya una vez actualizado el catastro se debe proceder con la baja de los valores generados.

Qué; Consta el INFORME PARA BAJA DE TITULOS DE CREDITO GAGMPS-DAF-2023-0004-IBTC, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por el Eco. Iván Padilla González, Director Administrativo Financiero, quien en la parte pertinente dice: "RECOMENDACIONES: Emitir Resolución Administrativa para la Baja del Título de acuerdo al detalle presentado en el numeral 4 del presente informe; informe que se encuentra adjunto al MEMORANDO Nro. GADMPS-DAF-2023-0249-M.

Qué; En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 60 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR LA NULIDAD del TÍTULO DE CRÉDITO N° 2023-000839-IPR Y SUS INTERESES, a nombre de la contribuyente **QUEZADA CHICA CELIA SOFIA,** con cedula de Identidad N° 1400430110, por concepto de Impuesto Predial Rural correspondiente al mes al año 2023; del predio con clave catastral: 1411505101001167000.

Art. 2.- Por Medio de Secretaría General se procederá a notificar a la Contribuyente **QUEZADA CHICA CELIA SOFIA** con C.I. 1400430110 con la presente resolución en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle 16 de octubre y 3 Fundadores del cantón Pablo Sexto.

Art. 3.- Se dispone al Eco. Holger Iván Padilla González, Director Administrativo Financiero para que se encargue de trámite para la baja del Título de Crédito materia de la presente resolución; a quien se le notificará en su correo electrónico: ivan.padilla@pablosexto.gob.ec .

Art. 4.- Se dispone al Ing. Jhonny Balseca, Analista de Avalúos y Catastros, realice la actualización del catastro y genere el hecho Generador para la nueva emisión correspondiente al contribuyente **QUEZADA CHICA JAVIER VICENTE**

Art. 5.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 01 días de mes de marzo del año 2024.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.-

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Elaborado por: Dr. Jorge Luis Cabrera F.